



Asamblea General

Distr. general
23 de agosto de 2019
Español
Original: inglés

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 75 del programa provisional*

Informe de la Corte Penal Internacional

Información pertinente para la aplicación del artículo 3 del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución [73/7](#) de la Asamblea General, en el que la Asamblea solicitó al Secretario General que en el informe que le había de presentar en su septuagésimo cuarto período de sesiones siguiese incluyendo información relativa a la aplicación del artículo 3 del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional.

* [A/74/150](#).



1. En el artículo 3 del Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional se dispone lo siguiente: “Las Naciones Unidas y la Corte convienen en que, con miras a facilitar el ejercicio eficaz de sus respectivas funciones, cooperarán estrechamente entre sí cuando proceda y celebrarán consultas sobre asuntos de interés común con arreglo al presente Acuerdo y de conformidad con las disposiciones respectivas de la Carta y el Estatuto”.
2. Durante el período comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019, las Naciones Unidas cooperaron extensamente con la Corte de conformidad con las disposiciones del Acuerdo. En octubre de 2018, la Organización conmemoró el 14º aniversario de la entrada en vigor del Acuerdo y, en julio de 2018, el 20º aniversario de la aprobación del Estatuto de Roma de la Corte. Continuó trabajando en estrecha colaboración con la Corte para seguir fortaleciendo sus relaciones y asegurar la aplicación efectiva del Acuerdo.
3. En la esfera de las relaciones institucionales, que se trata en el capítulo II del Acuerdo, las Naciones Unidas proporcionaron a la Corte diversos servicios e instalaciones, como gastos en concepto de sueldos del personal asignado exclusivamente a asuntos relacionados con la Corte; servicios de seguridad sobre el terreno; servicios de material audiovisual; servicios para eventos especiales; acceso al Consorcio del Sistema de las Naciones Unidas para la Adquisición de Información Electrónica; servicios de apoyo a la radiotelevisión y las conferencias; examen del programa de declaración de la información financiera del personal clave de la Corte; tasas de inscripción en los exámenes de competencia lingüística de las Naciones Unidas; cursos para oficiales de escolta; póliza de seguro contra daños causados por actos intencionales; servicios de la Red de Recursos Humanos de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación; suministro de paquetes de raciones de combate; servicios de seguridad, combustible e ingeniería; costos de construcción; expedición de laissez-passer y certificados; servicios de transporte, viajes y alojamiento; y servicios de Internet e impresión. Todos esos servicios se prestaron con carácter reembolsable, con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo y la resolución [58/318](#) de la Asamblea General y de conformidad con estos.
4. En la esfera de la cooperación y asistencia judicial, que se trata en el capítulo III del Acuerdo, las Naciones Unidas prestaron amplia asistencia a la Corte durante el período que se examina, en particular proporcionando acceso a sus documentos y archivos y poniendo a disposición de la Corte a varios funcionarios de las Naciones Unidas para ser entrevistados por la Fiscalía en relación con determinadas situaciones que ha de examinar la Corte y otras situaciones que son objeto de un examen preliminar por la Fiscal. Durante el período sobre el que se informa no se solicitó el testimonio de ningún funcionario de las Naciones Unidas.
5. Además de la cooperación brindada por las Naciones Unidas a la Corte con arreglo a las disposiciones del Acuerdo, las Naciones Unidas siguieron haciendo todo lo posible para abstenerse de adoptar cualquier medida que pudiera frustrar las actividades de la Corte y de sus distintos órganos, incluida la Fiscalía, o menoscabar la autoridad de sus decisiones. En relación con la emisión por el Secretario General de orientaciones sobre los contactos entre el personal de las Naciones Unidas y las personas contra las cuales la Corte haya dictado órdenes de detención o de comparecencia (véase [A/67/828-S/2013/210](#)), los funcionarios de las Naciones Unidas siguieron aplicando la política sobre contactos esenciales. De conformidad con la práctica, el Asesor Jurídico informó a la Fiscalía y a la Presidencia de la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma de cualquier reunión celebrada con personas que fueran objeto de órdenes de detención dictadas por la Corte y que se considerara necesaria para el desempeño de las actividades esenciales comprendidas en el mandato de las Naciones Unidas.